



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **099** )  
**12 JUL 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAGUNAZO".**

Los señores **VÍCTOR SEGUNDO MORALES RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.174.117, y **MARÍA NARCISA SÁNCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.140.104, donde consta no saber firmar, presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALMERAS**", a favor del predio denominado "Palmera", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12363, que cuenta con una extensión de 804 Ha 4.787,89 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda El Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, departamento de Casanare, según consta en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fl. 18).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 068 de 02 de septiembre de 2013, registró una extensión de 804 Ha 4.787 m<sup>2</sup> a favor del predio "Palmera", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12363, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALMERAS**" (fls. 74-79).

El referido acto administrativo fue notificado por EDICTO, publicado en la Personería Municipal de Trinidad (Casanare), fijado el 18 de octubre de 2013 y desfijado el 01 de noviembre de 2013 (fl. 83-84).

En cumplimiento del Artículo Octavo de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- con radicado No. 20142300029531 de 16/05/2014 (fl. 86), Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20142300029541 de 16/05/2014 (fl. 87), Gobernación de Casanare con radicado No. 20132300029551 de 16/05/2014 (fl. 88), y a la Alcaldía de Trinidad con radicado No. 20132300029561 de 16/05/2014 (fl. 89).

En cumplimiento del artículo Noveno de la referida resolución, el 19 de junio de 2014 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALMERAS**", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- del SINAP (fl. 90).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

## II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2015-460-010090-2 de 22/12/2015 (fl. 91), la profesional del Convenio No. 287 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – y Parques Nacionales Naturales, en el marco del ejercicio de planes de manejo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el desarrollo del componente OAR y PM RNSC, manifestó que una vez realizada la visita técnica a la reserva, se verificó la necesidad de modificar el registro de la reserva en el sentido de ampliar la zona de conservación.

En ese orden de ideas, adjuntó carta suscrita por el señor **VÍCTOR SEGUNDO MORALES RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.174.117, como copropietario del predio "Palmera", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12363, solicitando la modificación de la RNSC PALMERAS, y adjuntado el respectivo formulario de solicitud de modificación del registro, en los siguientes términos (fls. 92-93):

*"(...) Yo Víctor Segundo Morales Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.174.117 de Paz de Ariporo (Casanare), propietario de la RNSC Las Palmeras, Resolución No. 068 de 02 de septiembre de 2013, Folio de matrícula inmobiliaria No. 475.12363 expedido en Paz de Ariporo.*

*Informo que en el ejercicio de Planes de Manejo RNSC, se modificó el área destinada a zona de conservación, ampliándose dicha zona. Que dicho ejercicio se realiza con el apoyo de los profesionales de PNNC.*

*Firmado"*

## III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Conforme con la solicitud de modificación del registro de la RNSC PALMERAS, el Grupo de Gestión e Integración del SINAP, en el marco del Convenio No. 287 ANH-PNN, realizó visita al predio "Palmera", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-12363, con el fin de realizar el levantamiento de la modificación a la zonificación de la reserva, registrada mediante Resolución No. 068 de 02 de septiembre de 2013, cuyos aspectos más relevantes se encuentran contenidos en Concepto No. 20152400010916 de 29/12/2015 (fls. 94-96).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20162300000706 de 14/06/2016, donde se exponen los aspectos más relevantes que sustentan la modificación de la Zonificación de la RNSC PALMERAS, que relacionan a continuación (fls. 98-101):

### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC Palmeras con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema protegido el cual es un bosque ripario del Caño el Garcero que conservan muestras de especies como lechero (Ficus sp.), matapalo (Ficus sp.), laurel (Laurus nobilis), tachuela (Xanthoxylum rhoifolia), palma de cuesco (Astrocayum sp.), cuero de sapo (Symplocos amplifolia), entre otros.*

*La Reserva Palmeras posee una extensión total de 804,4787 Ha, se encuentra ubicada en la vereda Altigracia (Inspección Bocas del Pauto), del municipio de Trinidad - Casanare, y su zonificación actual de acuerdo a la Resolución 068 de 02 de septiembre de 2013 es la siguiente:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

**Tabla 1. Zonificación actual RNSC Palmeras**

Zona	Área	%
Conservación	117,52	14,61
Amortiguación y Manejo Especial	59,41	7,39
Agrosistemas	625,81	77,79
Uso Intensivo e Infraestructura	1,73	0,22
<b>TOTAL</b>	<b>804,478789</b>	<b>100</b>

Los objetivos de conservación de la RNSC Palmeras relacionados en la Resolución No. 068 del 02 de septiembre de 2013 y revisados en el ejercicio de plan de manejo son los siguientes:

Conservación de las fuentes hídricas y la dinámica de los ciclos naturales del llano, para lo cual deberá:

- Preservar la cobertura natural y la vegetación asociada
- Preservar los humedales temporales y garantizar la estructura y función de los bosques adyacentes
- Conservar sus bosques, para que estos sean albergue, zona de alimento y medio de dispersión y tránsito de especies de fauna y flora
- Proteger el sistema hídrico asociado a los caños y esteros.

Teniendo en cuenta el Memorando Interno No. 167 de 26/09/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015 (anterior Decreto 1996 de 1999) al propietario, las cuales son:

- Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
- Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
- Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
- Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

A continuación se describe el seguimiento realizado:

En desarrollo del convenio interadministrativo 287 entre Parques Nacionales Naturales de Colombia PNN y La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, se propusieron varias actividades entre ellas la de realizar cinco planes de manejo de reservas naturales de la sociedad civil.

Por tanto y en trabajo conjunto con la Dirección Territorial Orinoquia se construyeron criterios de selección de núcleos de Reservas y se priorizaron propietarios de la vereda Atagracia, municipio de Trinidad Casanare. Para lo cual se desarrollaron talleres participativos para el diagnóstico y ordenamiento donde los propietarios y sus familias llevaron a cabo los ejercicios necesarios para formular el plan de manejo de la RNSC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**



Imagen 1 Taller Diagnostico

Imagen 2 Taller Ordenamiento

La visita técnica de seguimiento tuvo dos fases para reunir toda la información necesaria para consolidar el plan de manejo de la RNSC. La Reserva se visitó los días 16 de octubre y 10 de noviembre de 2015, en la que participaron para la primera y segunda visita: Víctor Morales (propietario RNSC y baquiano), Ginna Cruz (bióloga profesional DTOR), David García (Biólogo profesional PNN Chingaza), Pamela Quintero (Agroecóloga Fundación Cunaguaro), Doris Chávez (experto local SFF Galeras), Nelson Joaquí Romero (experto Local Asociación Andaquí Santa Rosa Cauca), Yeny Callejas (profesional PNN Tinigua), Cristian Elizalde (Ingeniero topográfico grupo GSIR), Silvia Cely (bióloga fundación Cunaguaro) Eduardo Quintero (RNSC Veraguas) y Laura Avellaneda (RNSC Monte Heliconia) y el profesional que suscribe este concepto.

Una vez ubicados en la RNSC Palmeras, se procedió a realizar un primer recorrido por toda el área para verificar los límites exteriores y el estado actual de la reserva. En el segundo recorrido se verificó la muestra de ecosistema natural a ampliar en la zonificación y que se debe ajustar de acuerdo al taller de diagnóstico y ordenamiento.

- Durante el recorrido se capturaron puntos relevantes al cambio de zonificación del predio con el GPSmap Garmin 60CSx,
- Para el cálculo del área de la zonificación de la RNSC Palmeras se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas origen Este.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**



**Imagen 3. Sector Reserva Caño el Garcero, la mata de monte.**

*El señor Victor Morales indicó la ubicación de la muestra de ecosistema natural que desea incluir como zona de conservación en el sector Caño Garcero ya que según la Resolución 68 del 2 de septiembre de 2013 esta zona se ubica en la zona de agrosistemas.*

*La nueva zona de conservación se encuentra asociada a cuerpos de agua el caño El Garcero y dos humedales lenticos temporales alimentados por el caño, que permanecen llenos durante los meses de invierno y por algunos meses en época de verano. De especial atención por ser refugio de fauna para felinos como la Panthera onca (NT), y la nutria neotropical Lontra longicaudis conocido como perro de agua.*

*Se verificó que la RNSC Palmeras continua protegiendo especies de fauna y flora representativas de la región, protege morichales y la zona de estero de la laguna Lagunazo, desarrolla ejercicios de restauración ecológica participativa en conjunto con la Fundación Cunaguaro y participa en los ejercicios de trabajo conjunto con sus vecinos para el fortalecimiento del corredor de las RNSC de la vereda Altagracia.*

*Con la información recolectada en campo y los ejercicios conjuntos de elaboración de plan de manejo, se realizó un análisis de zonificación ambiental de la reserva, en donde se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura.*

*La Resolución No. 068 del 02 de septiembre de 2013, relaciona un área destinada a la conservación de 117.522731 Ha. De acuerdo con los ejercicios de diagnóstico y ordenamiento y recorridos previos, revisión de imagen de satélite y el levantamiento de la información topográfica de la muestra de ecosistema, el área actual de la zona de conservación es de 119.3775 ha, adicionando 1,85 ha a la mencionada en la resolución por lo cual se requiere la modificación de la zonificación de la RNSC.*

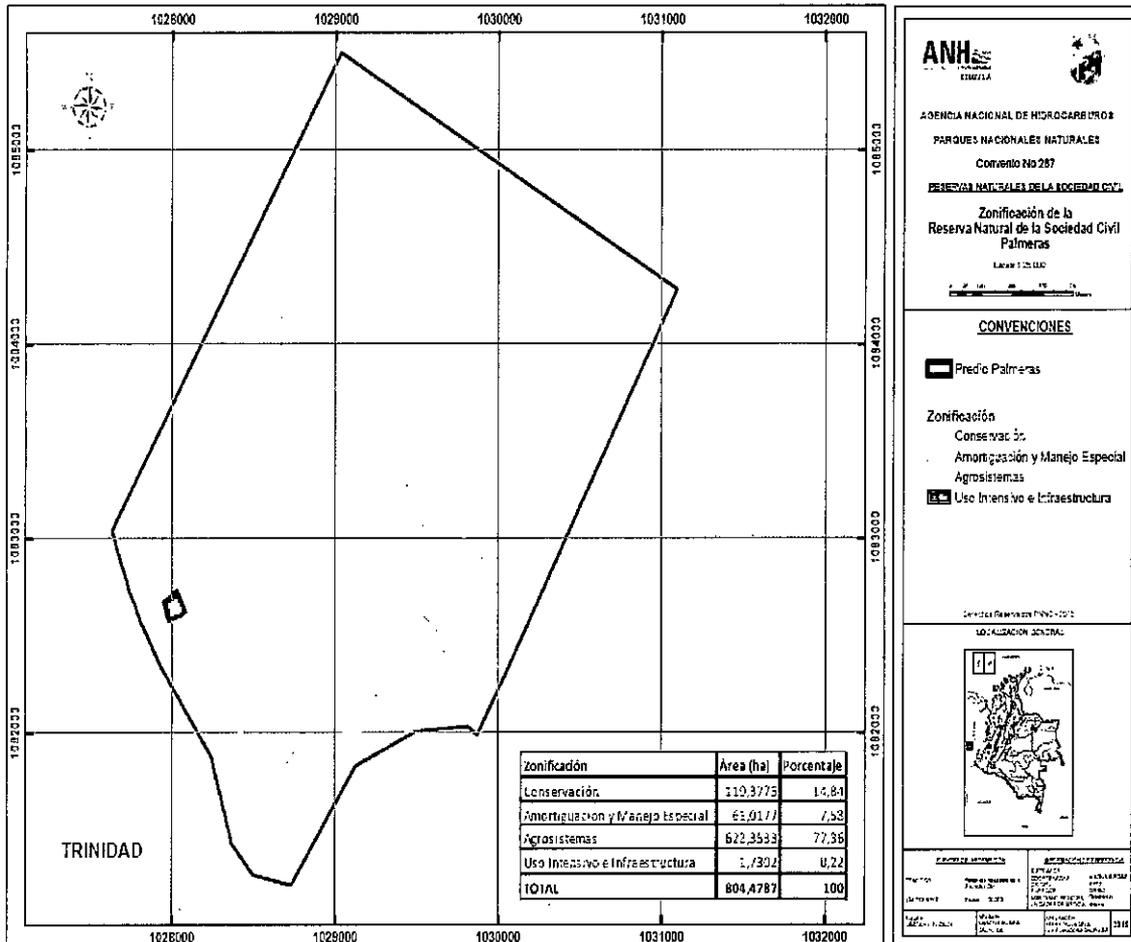
*El área del predio es de 804 hectáreas 4787.89 m<sup>2</sup> según folio de matrícula No 475-12363, el levantamiento de la zonificación realizado dio como resultado un área de 804 hectáreas 4787 m<sup>2</sup> dicho valor calculado con base en la información levantada y dibujada tras el trabajo de campo realizado en la visita al predio. Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Palmeras será la siguiente:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

**Tabla 2. Zonificación RNSC Palmeras**

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	119,3775	14,84
Amortiguación y Manejo Especial	61,0177	7,58
Agrosistemas	622,3533	77,36
Uso Intensivo e Infraestructura	1,7302	0,22
<b>TOTAL</b>	<b>804,4787</b>	<b>100</b>

Fuente GSIR.



**Plano de Zonificación RNSC Palmeras. Fuente GSIR- concepto técnico No 20152400010916 del 29 de diciembre de 2015.**

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, la zonificación que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Palmeras", se conceptúa VIABLE la modificación en la zonificación de dicho registro, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

Por tanto se debe adoptar la siguiente zonificación:

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	119,3775	14,84
Amortiguación y Manejo Especial	61,0177	7,58
Agrosistemas	622,3533	77,36
Uso Intensivo e Infraestructura	1,7302	0,22
<b>TOTAL</b>	<b>804,4787</b>	<b>100</b>

Por lo tanto se recomienda:

- Implementar el Plan de Manejo.
- Participar activamente en los espacios de trabajo con los propietarios de RNSC de la vereda Altagracia y en las campañas de educación programadas conjuntamente.
- Establecer acciones de ecoturismo sostenible en la reserva
- Propender por la conservación de la muestra de ecosistema de la RNSC e implementar las acciones a que haya lugar (...).

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia", como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 068 de 02 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil "PALMERAS", y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

Encontrado para el caso concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma del señor **VÍCTOR SEGUNDO MORALES RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.174.117, como copropietario de la reserva natural de la sociedad civil "PALMERAS", se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS", en el sentido de ampliar la Zona de Conservación a una extensión de 119,3775 Ha, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 068 de 02 de septiembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMERAS", el cual quedará así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 068 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 001-12 PALMERAS**

**"ARTÍCULO TERCERO.-** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS":

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	119,3775	14,84
Amortiguación y Manejo Especial	61,0177	7,58
Agrosistemas	622,3533	77,36
Uso Intensivo e Infraestructura	1,7302	0,22
<b>TOTAL</b>	<b>804,4787</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No. 068 de 02 de septiembre de 2013, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **VÍCTOR SEGUNDO MORALES RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.174.117, y **MARÍA NARCISA SÁNCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.140.104, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

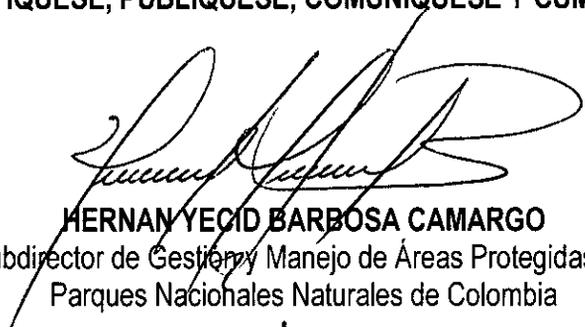
**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal Trinidad y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Daira Emilce Recalde Rodríguez – Grupo de Gestión e Integración – SINAP

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 001-12 Palmeras